

sible de esta especie tendría en la estructura de la comunidad de aves presente.

e) Ausencia de una identificación, descripción y valoración de los efectos acumulados por la necesidad de construir estructuras anejas al parque.

Es inadmisibles el aplazamiento de la identificación y evaluación de los impactos que se derivan de la realización de las infraestructuras anejas al parque (líneas eléctricas, torretas, subestaciones, etc). El Es.I.A. debe analizar todas y cada una de las acciones que componen el anteproyecto, no solo la localización exacta de la instalación, sino también un área mayor que incluya el radio de acción de los impactos que puedan generar las diferentes actuaciones.

- Incumplimiento del deber de estudiar alternativas.

No se ha realizado un correcto estudio de alternativas, ya que las contempladas no son sino meras justificaciones de la opción elegida de antemano.

Al afectar a un LIC, es de aplicación el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

- Incumplimiento del deber de estudiar medidas correctoras y compensatorias.

Se limitan a llevar a cabo un plan de muestreos para detectar la siniestralidad, a través de la recogida de cadáveres y la creación de un registro de colisiones, teniendo esto poco o nada de preventivo ni correctivo.

- Incumplimiento del deber de proteger los espacios amparados por la Red Natura 2000.

El parque eólico se encuentra entre los términos municipales de Caniles (Granada) y Serón (Almería), encontrándose este último propuesto como LIC, integrándose en la Red Natura 2000, por lo que, de acuerdo con el principio de precaución establecido por la Comisión Europea, se encuentra ya bajo la protección de lo estipulado por el artículo 6 de la Directiva Hábitats.

Conclusión.

Entendemos que la caracterización de la avifauna ha sido realizada según una metodología errónea e insuficiente, generando una información inexacta que impide el conocimiento de las características omitidas del medio. La Administración habrá de resolver negativamente este proyecto en tanto:

- No se realice un serio estudio de alternativas de ubicación fuera de espacios propuestos para formar parte de la Red Natura 2000.

- No se realicen seguimientos de al menos doce meses de la avifauna en cada caso.

- No se presenten los anteproyectos de las infraestructuras anejas que conllevan la instalación del parque, y sus impactos sean valorados conjuntamente con los aerogeneradores incluyendo todos y cada uno de los posibles impactos que puedan afectar a la avifauna.

SEO/BirdLife solicita se deniegue la autorización del parque eólico La Jauca.

Granada.

No se produjeron alegaciones.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, de fecha de apeo del deslinde parcial, Expte. 407/03, del monte Almorchón y Cuevas, con Código MA-30001CCAY, en la zona de enclavados y perímetro exterior excluyendo los tramos comprendidos entre los piquetes del 1 al 20 del paraje del Almorchón y del 54 al 92 del paraje de la Mesa, todos ellos inclusive.

Se emplaza a los interesados y a quienes acrediten un interés legítimo en el procedimiento de deslinde parcial del monte público «Almorchón y Cuevas», Expte. 407/03, que

se instruye a instancias de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro núm. 2, 29006, Málaga, procediéndose a la apertura de período de Vista de Expediente por un plazo de 15 días hábiles.

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 38 y ss. de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento de desarrollo que se contiene en el Decreto 208/1997, en el plazo de treinta días, siguiente al de la publicación de este anuncio, quienes se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo, deberán presentar en esta Delegación Provincial los documentos que justifiquen su legitimidad para personarse en el expediente acreditando su derecho o interés legítimo. Sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquéllos que acrediten la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

Por parte de esta Delegación Provincial y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de apeo el próximo día 31 de marzo de 2004 a las 10,00 de la mañana, en el Ayuntamiento de Ardales. Las declaraciones sobre las operaciones de apeo, habrán de formularse, para su constancia en acta, en la fecha y lugar en que aquéllos se realicen al objeto de evitar nuevos reconocimientos sobre el terreno.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se le comunica que en el caso de transmitir o haber transmitido algún derecho de los que integran su pretendida titularidad, debería comunicarlo a esta Administración, debiendo informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo usted oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, puede efectuar las alegaciones que considere oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Málaga, 16 de octubre de 2003.- El Delegado, J. Ignacio Trillo Huertas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, de Orden de Inicio del expediente de deslinde, Expte. D/25/03, del monte Sierra Gorda y San Jorge, con código MA-30022-CCAY, incluido en el Grupo de Montes de Villanueva del Trabuco, código MA-31022-CCAY.

La Excelentísima Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, que establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de fecha 8 de septiembre de 2003, ha acordado el inicio de deslinde, Expte. D/25/02, del monte público «Sierra Gorda y San Jorge» cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte «Sierra Gorda y San Jorge», Código de la Junta MA-30022-CCAY, incluido en el Grupo de Montes de Villanueva del Trabuco, Código de la Junta MA-31022-CCAY, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento Villanueva del Trabuco y sito en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.»

En Sevilla, 8 de septiembre de 2003, la Consejera de Medio Ambiente, Fdo.: Fuensanta Covés Botella.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación será de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído Resolución expresa los interesados en el procedimiento podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Málaga, 16 de octubre de 2003.- El Delegado, J. Ignacio Trillo Huertas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, de Notificación por edicto de inicio del deslinde, Expte. D/25/03, del monte Sierra Gorda y San Jorge, código MA-30022-CCAY, incluido en el Grupo de Montes de Villanueva del Trabuco, código MA-31022-CCAY.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para el conocimiento de los interesados que se relacionan, a los que no ha sido posible notificar personalmente en cuanto se desconoce donde efectuar ésta, el siguiente acto administrativo.

Núm. Expte. D/25/03.

<u>NOMBRE</u>	<u>Poligono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Término municipal</u>
AURELIO GARCÍA PASCUAL	7	210	Villanueva del Rosario
EMILIO GARCÍA PASCUAL	5	622	Villanueva del Rosario
ANTONIO GARCÍA PALOMO	11	291	Villanueva del Trabuco
"	11	289	Villanueva del Trabuco
ANTONIO LUQUE GONZÁLEZ	13	20	Villanueva del Trabuco
"	13	22	Villanueva del Trabuco
JUAN AGUILERA MORENO	14	230	Villanueva del Trabuco
JUANA FERRER AGUILERA	13	79	Villanueva del Trabuco
PEDRO BARRANCO CARA	13	17	Villanueva del Trabuco
PEDRO BARRANCO CARA	13	18	Villanueva del Trabuco
SALVADOR ORTIGOSA FRÍAS	13	4	Villanueva del Trabuco
"	13	6	Villanueva del Trabuco
"	11	280	Villanueva del Trabuco

La Excelentísima Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, que establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de fecha 8 de septiembre de 2003, ha acordado el inicio de deslinde parcial, Expte. D/25/03, del monte público «Sierra Gorda y San Jorge» cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte "Sierra Gorda y San Jorge", código de la Junta MA-30022-CCAY, incluido en el Grupo de Montes de Villanueva del Trabuco, Código de la Junta MA-31022-CCAY, cuya titularidad ostenta

el Ayuntamiento Villanueva del Trabuco y sito en el mismo término municipal de la provincia de Málaga.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.»

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2003, la Consejera de Medio Ambiente, Fdo.: Fuensanta Covés Botella.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio a fin de instruirles sobre el inicio del presente expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación será de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa los interesados en el procedimiento podrán entender desestimada sus pretensiones por silencio administrativo.

Málaga, 16 de octubre de 2003.- El Delegado, Ignacio Trillo Huertas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, de fecha de apeo del deslinde, Expte. 388/03, del monte Haza del Río, con código MA-10032JA, cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía y está ubicado en el término municipal de Alora.

Se emplaza a los interesados y a quienes acrediten un interés legítimo en el procedimiento de deslinde del monte público «Haza del Río», Expte. 388/03, que se instruye a instancias de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro núm. 2, 29006, Málaga, procediéndose a la apertura de período de Vista de Expediente por un plazo de 15 días hábiles.

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 38 y ss. de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento de desarrollo que se contiene en el Decreto 208/1997, en el plazo de treinta días, siguiente al de la publicación de este anuncio, quienes se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo, deberán presentar en esta Delegación Provincial los documentos que justifiquen su legitimidad para personarse en el expediente acreditando su derecho o interés legítimo. Solo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y aquellos que acrediten la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos.

Por parte de esta Delegación Provincial y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de apeo el próximo día 20 de enero de 2004 a las 10,00 de la mañana, en la Casa de Vecinos del Poblado del Chorro. Las declaraciones sobre las operaciones de apeo, habrán de formularse, para su constancia en acta, en la fecha y lugar en que aquéllos se realicen al objeto de evitar nuevos reconocimientos sobre el terreno.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se le comunica que en el caso de transmitir o haber transmitido algún derecho de los que integran su pretendida titularidad, debería comunicarlo a esta administración, debiendo informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.